EXPTE. D- 2476 /22-23

T. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. Bs. As.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

L E Y

ARTICULO 1: Modifíquese la ley 15.035 la que quedara redactada del siguiente modo:

"TITULO 1°: ADHESION Y CUMPLIMIENTO LEY 27043

ARTÍCULO 1°.- Adhiérese la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional N° 27043, que refiere al abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (T.E.A.) y lo declara de Interés Nacional.

ARTÍCULO 2°.- Otórgase al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a los servicios de salud públicos, privados y de la seguridad social, un plazo máximo de un (1) año a contar desde la sanción de la presente, para implementar las medidas y acciones que garanticen el cumplimiento de lo establecido en la Ley Nacional N° 27043. Sin perjuicio de lo cual los derechos de los usuarios y las obligaciones de los prestadores tienen plena vigencia a partir de la sanción de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Autoridad de Aplicación de la presente ley, a realizar monitoreos periódicos sobre los servicios de salud públicos, privados y de la seguridad

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

social, a fin de evaluar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nacional N° 27043, que por la presente se adhiere.

ARTÍCULO 4°.- Las obras sociales y las empresas de medicina prepaga que desarrollan sus actividades en el Provincia de Buenos Aires, deberán incluir en su menú prestacional los servicios garantizados por la presente Ley en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días a partir de la sanción de este marco normativo.

ARTÍCULO 4° bis.- **(Artículo incorporado por Ley 15306)** Las obras sociales y las empresas de medicina prepaga mencionadas en el artículo 4 deberán asimismo garantizar que los servicios incluidos en la presente Ley se lleven a cabo por profesionales y/o en establecimientos cercanos a los domicilios de los pacientes.

Titulo 2, DE LA COMUNICACIÓN:

Artículo 5°: Declárese la Provincia de Buenos Aires como "Provincia de Comunicación Amigable de las personas con TEA".

Artículo 6°: Crease el registro oficial de pictogramas para facilitar la comunicación y ubicación de personas con TEA, que funcionara bajo la orbita de la autoridad de aplicación. El registro será de acceso publico

Artículo 7°: Identifíquense con pictogramas oficiales todas las dependencias públicas de la Provincia de Buenos Aires. Se entenderá por pictograma a los recursos de comunicación visual que expresan algún mensaje que se desea transmitir a través de símbolos, imágenes, letras o la conjunción de estos, que facilitan el entendimiento de los conceptos que quieren representar sin necesidad de sustentarse en una lengua determinada

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
PCIA. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Artículo 8°: Autorizase a la Autoridad de Aplicación de la presente ley, a:

a) ***Crear y registrar los pictogramas del Registro Oficial de Pictogramas que identifiquen las dependencias y reparticiones públicas, espacios públicos y recreativos, espacio de interés cultural y deportivo y todo aquello que favorezca la correcta comunicación y ubicación de las Personas con TEA.***

b) ***A fomentar la utilización de los pictogramas oficiales por personas físicas y jurídicas privadas que administren sitios que puedan ser de interés o que su identificación resulte de utilidad para las personas con TEA."***

ARTÍCULO 9°: Invitase a las Municipalidades a adherir a la presente ley.

ARTICULO 10: Autorizase al Poder Ejecutivo a adecuar las correspondientes partidas presupuestarias para garantizar la vigencia de la presente Ley."

ARTICULO 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MAXIMILIANO ABAD
PTE. BLOQUE JUNTOS
H.C. DIPUTADOS PCIA. BS. AS.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

En el año 2018, a través de la Ley 15.035, la Provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley Nacional 27.043 que declara el interés nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA).

A través de estas leyes, lo que se busca es otorgar a las personas que sufren de TEA una herramienta que los ayude en su tratamiento para lograr así una sociedad más justa e igualitaria.

La norma tiene por fundamento facilitar el tratamiento, entre otras cuestiones, de los TEA.

El autismo es un grupo de trastornos del desarrollo cerebral, a los que se llama colectivamente el Trastorno del Espectro Autista. Consisten en una compleja alteración neurobiológica que afecta las capacidades de comunicación y relación, así como en la flexibilidad del pensamiento y de la conducta que acompañan a la persona a lo largo de su vida.

Con esta ley, instamos a la Provincia de Buenos Aires a avanzar un paso más en la lucha por una sociedad más justa. Para ello se propone la creación de un registro único y oficial de pictogramas, elaborados y/o analizados por el Poder Ejecutivo para establecer su pertinencia y posteriormente proponemos la instalación de pictogramas en aquellas dependencias provinciales y en las instituciones privadas que ofrecen bienes y servicios y cuentan con atención al público, a los fines de facilitar el entendimiento para las personas con TEA.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
PCIA. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

La norma propuesta también impone la obligación de promocionar el registro dentro del sector privado de modo tal que la comunicación a través de pictogramas sea de utilización masiva.

La iniciativa persigue como fin, no solo facilitar la comunicación y ubicación de las personas que sufren TEA, sino que persigue conjuntamente la unificación a la comunicación a través de un registro, evitando con ello la proliferación de pictogramas de diversos diseños o modelos perturben el objeto que persigue la ley.

También impone la obligación de la colocación de los carteles con los pictogramas, logrando de esta manera que una persona con Trastorno de Espectro Autista, puede identificar fácilmente donde se encuentra, o qué puede encontrar en ese lugar.

Los pictogramas son herramientas por todos conocidas, aún cuando no las hayamos identificado debidamente. En nuestra vida diaria nos cruzamos con multiplicidad de pictogramas que buscan informar algo de manera simbólica (es decir, representando otra cosa).

Las señales de tránsito, por ejemplo, son pictogramas.

Por los motivos expuestos solicito a mis colegas legisladores que acompañen con su voto positivo la presente iniciativa.

MAXIMILIANO ABAD
PTE. BLOQUE JUNTOS
H.C. DIPUTADOS PCIA. BS. AS.